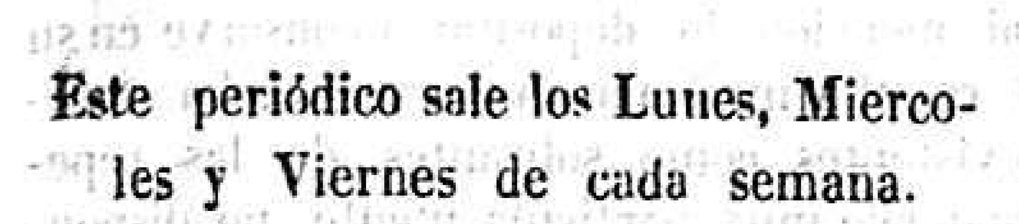
Núm. 6. Miercoles 13. de Enero de 1847

Este periódico sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 12 rs. por trimestre; fuera 24 rs. franco.





BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 53.

GOBIERNO POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica la Real órden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.= La Reina (Q. D. G.) me manda diga á V. E. como lo ejecuto, que por el Ministerio de su cargo se expidan desde luego y sin la menor demora, las órdenes mas precisas y terminantes á las autoridades de él dependientes en las provincias, á fin de que redoblando su celo, y actividad apresuren cuanto sea posible las operaciones del reemplazo de 1845 de tal modo que los cupos de los pueblos queden en su totalidad entregados en sus respectivas cajas, sin dilacion de mas tiempo que el necesario para la marcha á las capitales de los que aun les falte que entregar en ellas.= De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que con toda la eficacia que es de esperar de su celo dicte las disposiciones oportunas á fin de que sea inmediatamente cumplida la voluntad de S. M.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia con el objeto de que los ayuntamientos que no hubiesen presentado los contingentes ó parte de los que á cada uno corresponden se apresuren á hacerlo inmediatamente y sin excusa alguna á fin de que la voluntad de S. M. sea satisfecha; de otra manera les parará perjuicio. Osense=Enero 11 *de* 1847.=*Manuel Feijó y Rio.*

Número 54.

El Licenciado D. Julian Touves, Juez de primera instancia de Celanova en oficio de 27 de Noviembre último me dice lo siguiente.

«Sr. Gefe político:—Un empleado público que se haya portado y porte bien en los destinos que haya servido, es acreedor á las consideraciones que conduzcan al sosten de su opinion: en este supuesto quisiera merecer de V. S. que se sirviese dar publicidad á las cuentas sometidas á la aprobacion de V. S. por el depositario de los caudales que á mis súplicas ha permitido el Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez Varela (Q. D. D. G.) Comisario general de Cruzada para el desecamiento de la laguna Limia que dirigí siendo corregidor de Ginzo, pues habiéndose puesto en duda por algunos enemigos mios mi pureza sin igual en el desempeño de esta comision, ya suponiendo que se diera mas cantidad que la invertida, é ya que la inversion de la dada que se recibió y debe constar en esa Administracion de Cruzada, no hubiera la legalidad conveniente, justo es que se borre la mancha que deja siempre la calumnia y que los calumniadores se confundan. El pais de la Limia me es deudor del mas vehemente deseo de hacerlo feliz, pedí para él y se me concedió una parada de caballos padres sostenida con un lujo régio. La Suprema junta de caballería del reino, tenia ya resuelto edificar una casa para el establecimiento, formar una dehesa para la cria de los potros que la misma despusiese comprar á los criadores. Los sucesos políticos destruyeron este proyecto, pedí y se me concedió dinero para las obras de cantería necesarias al desagüe de la laguna Antelo, y un año mas que hubiese durado mi permanencia en aquel destino, la obra se concluiria y el pais de la Limia sin nieblas, sin frios y sin humedades, sería el pais mejor de Galicia. La Limia no tenia caminos, la Limia fué luego y es hoy transitable: molesté, es verdad, á los naturales, pero los naturales me han visto siempre á su frente en los dias calurosos de Julio y Agosto y en los frios de Diciembre y Enero, en los mas sin comer ni beber desde la mañana hasta la noche: ¡ á tanto llegó mi celo! ¡y de tanto se desentienden los calumniadores! Una recompensa tengo sin embargo, y esta es que aquellos naturales me corresponden en cariño con el uno al millar de excepcion; y digo esto al público por que confio en que V. S. mandará dar publicidad á esta suplicacion mia con las cuentas.»

Y accediendo á los justos y laudables deseos de dicho Sr. Juez he dispuesto darle la debida publicidad en el Boletin oficial de la provincia con insercion del cargo y data de las cuentas que se citan dadas por el depositario de aquellos fondos D. Bernardo Martinez Moure que fueron aprobadas por este Gobierno político cuyos documentos obran originales en la Secretaría del mismo á fin de que llegue á conocimiento del público. Orense Diciembre 3 de 1846.=*Manuel Feijó y Rio.*

Cargo y data de las cantidades destinadas para el desagüe de la laguna Antelo ó Limia á que se refiere la anterior comunicacion.

Depósitaria de los caudales destinados al desagüe de la laguna Limia por el Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada.

Cargo de caudales.

Primeramente me hago cargo de 15,000 reales vellon que en calderilla entregó el Administrador Tesorero de Cruzada de la ciudad de Orense segun libramiento del Excmo. Sr. Comisario general fecha 29 de Noviembre de 1831	15,000
Item otros quince mil que por libramiento de 1.º de Setiembre de 1832 entregó el mismo en igual moneda	15,000
Item de 20000 que por otro libramiento de dicho Sr. Excmo. entregó en la propia moneda el referido Sr. Administrador	20,000
Total cargo	50,000

Data de caudales.

Primeramente son data doce mil seiscientos treinta y seis reales y seis mrs. que se entregaron en todo el año de 1832, segun lo evidencian los diez y nueve libramientos marcados desde el número 1.º hasta el 19 inclusives que originales contiene la carpeta A	12,636-6
Item lo son 23,712 con 22 mrs. segun lo demuestran 23 libramientos marcados desde el número 20 hasta el 42 inclusives que contiene la carpeta B	23,712-22
Por último lo son 2,921 y 15 mrs segun lo justifican 9 libramientos que marcados desde el número 43 al 51 inclusives que se han entregado hasta la fecha en el corriente año contiene la carpeta C	2,921-15
Total data	39,270-9

RESUMEN

Total cargo	50,000	
Total data	39,270	9
Existencia	10,729	25

Por manera que segun queda demostrado resultan existentes en mi poder 10,729 rs. con 25 mrs. y en virtud de la orden del Sr. D. Julian Touves Corregidor de esta villa y Director de las obras del desagüe en que me trasmite la de Sr. Gobernador civil de esta provincia de Orense fecha 3 del corriente, formo la presente á que acompañan los documentos originales con otra copia igual que con el competente recibo deberá devolverseme para mi resguardo. Ginzo de Limia 13 de Junio de 1834 =Bernardo Martinez Moure=Gobierno político de Provincia Orense.=Resolucion en 28 de Noviembre de 1844.=Si bien es cierto que en la cuenta de los caudales destinados al desagüe de la laguna de Limia, rendido por el depositario de aquellos D. Bernardo Martiñez Moure, en 13 de Junio de 1834, se observan algunas faltas ó requisitos que hubiera sido conveniente tener presente al formular é intervenir los libramientos que se acompañan como justificativos de la data, tambien es verdad que no debe perderse de vista la circunstancia de que no habia establecida en el punto de las obras una oficina reglamentada que estubiese al corriente de un sistema de contabilidad regularizado, y conviene igualmente no olvidar la confianza ilimitada que inspiraba la persona encargada de la direccion de las obras la que efectivamente se depositó en la misma persona y las circunstancias particulares tenidas presente al conferirle aquel encargo; por estas consideraciones y por las que se deben á las razones que espuso el citado Director encargado de dichas obras D. Julian Touves, en su comunicacion de 21 de Octubre de 1834, en contestacion á los reparos puestos por la contaduria general de propios de esta provincia en 3 de Setiembre del mismo año á la referida cuenta, se aprueba esta en todas sus partes, previniendo al mencionado depositario conserve en su poder los 10,729 rs. 25 mrs. vn. que segun dicha cuenta, le quedaron existentes como sobrantes de las repetidas obras encargandole muy particularmente no disponga para objeto alguno, ni por consideraciones de ninguna especie de la suma referida, vajo su personal responsabilidad, mientras no se datermine otra cosa por este Gobierno político, que oportunamente cuidará de comunicarle las ordenes convenientes sobre el particular.—*Manuel Feijó y Rio*

Cuenta que rindo yó D. Bernardo Martinez Moure como Depositario de los caudales destinados al desagüe de la laguna por el Excmo. Sr. Comisario de Cruzada de 10,729 rs. y 25 mrs. qne quedaron en mi poder en 13 de Junio de 1834, época en que rendí otra, que fue aprobada en todas sus partes por el Sr. Gefe político en 28 de Noviembre de 1844.=

Cargo.

Me lo hago de 10,729 rs. y 25 mrs. que me quedaron en el depósito en 13 de Junio de 1834 en que rendí la primera cuenta aprobada por el Sr. Gefe Superior político de la provincia de Orense en 28 de Noviembre de 1844	10,729-25

Data.

Lo son 10,729 rs. 20 mas. que entregué desde 8 de Julio de 1834 hasta 6 de Noviembre del mismo, como lo demuestran los 13 libramientos marcados desde el número 1.º hasta el 13 que originales acompaño en comprobacion de mi descargo	10,729-20

Cargo Total	10,729	25
Data Total	10,729	20
Existencia		5

Con lo que queda evidenciado bien concluyentemente que en mi poder no existe otra suma que la insignificante de 5 mrs. y para que el Sr. Gefe Superior político de esta provincia, se penetre que si bien en 13 de Junio de 1834 tenia existentes 10,729 rs. y 25 mrs. se invirtieron despues en la obra y que por consecuencia no pueda tener dicha cantidad á disposicion del Gobierno político, formo esta nueva cuenta á que acompaño los documentos originales que con el competente recibo debe devolverme para mi seguridad. Ginzo de Limia 6 de Diciembre de 1844.=Bernardo Martinez Moure.=Gobierno político de provincia Orense:=Orense 4 de Mayo de 1845.=De conformidad con el dictamen de la Excma. Diputacion provincial, se aprueba la antecedente cuenta de gastos hechos en las obras del desagüe de la laguna Antelo, ó de la Limia, importante la cantidad de 10729 rs. y 20 mrs. vn. que resultaron de alcance contra el mismo depositario de los fondos de dichas obras D. Bernardo Martinaz Moure en la anterior cuenta aprobada por este Gobierno político en 28 de Noviembre último; y no apareciendo en esta mas diferencia que la de 5 mrs. entre el cargo y la data competentemente justificada, queda solvente el citado depositario, sirviendole de finiquito esta resolucion de la cual se le espide copia certificada á los efectos que puedan convenirle quedando el original y documentos que acompañan á la misma en esta Secretaría unida á la anterior de que se hace referencia:=*Manuel Feijó y Rio.*

Número 55.

COMANDANCIA GENERAL.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia, con fecha 7 del corriente me dice lo que copio.

En causa que se está instruyendo por el Juzgado de Guerra de esta Comandancia general y de órden del Tribunal de Guerra de la Capitanía general de este reino, sobre las ocurrencias habidas entre paisanos y carabineros de la Hacienda en la feria de Bouzas el 24 de Julio de 44 se puso por el Ministerio Fiscal de aquella superioridad el escrito que sigue: Antes de dar traslado con emplazamiento á los acusados se libre certificacion al Sr. Comandante general de Orense para que con ella sean notificados á la mayor posible brevedad los parientes mas inmediatos de los muertos Ramon Varella carabinero y José Freigedo, de Sta. María de Tamallancos, los carabineros heridos Pedro Vazquez y José Villarino, los contusos sargento primero Manuel Bernaldez con Antonio Vazquez y Manuel Sanchez que perdieron el caballo y sable en la refriega por si quisieren acusar, pedir ó demandar alguna cosa contra los cómplices en el procedimiento, que lo verifiquen en dicho Tribunal por medio de procurador dentro del preciso término de 9 dias ó en otro caso manifiesten en el acto terminantemente si se separan de todo procedimiento en el particular dejando la continuacion de la causa al noble oficio de justicia; y atento á que se ignora el paradero de Manuel Sanchez por haber usado de licencia absoluta segun lo prevenido por el Sr. Comandante de dicha arma de carabineros en su oficio de 9 de Diciembr último, se proveyó por esta comandancia en 31 de Diciembre último llamarse por edictos ó por medio del Boletin oficial.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva dar su órden para que tenga efecto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se expresan.=Orense 9 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Número 56.

PROVISORATO ECLESIASTICO DE SANTIAGO.

Nos el Dr. D. Antonio de la Flecha y Castañon, Racionero del Real colegio de Santi Spíritus Provisor vicario general en la Sta. Apostólica Metropolitana Iglesia Catedral de Santiago su ciudad y Arzobispado por el Excmo. Sr. Arzobispo &c.

Hacemos saber á todas las personas que tengan derecho de presentar el beneficio curado de San Pedro de Borrifans en el Arciprestazgo de Barbeiros de este Arzobispado, que en el dia 20 de de Febrero próximo, concurran por si ó persona que les represente con poder bastante, al atrio de la iglesia de dicho beneficio, á fin de que reunidos dispongan la pronta redificacion de la capilla mayor de la misma, con apercibimiento de que serán privados para siempre del derecho de patronato todos los que no lo verifiquen puntualmente en el dia señalado. A los patronos que concurran, se previene compartan entre si la cantidad á que deba ascender la obra, depositándola sin la menor dilacion en persona abonada, que elijan y de la que puedan recibirla los operarios ó asentistas con oportunidad y del modo que se convengan. Y para que ninguno pueda alegar ignorancia expedimos el presente, que mandamos se fije en los sitios de costumbre sin perjuicio de que á mayor abundamento se publique en los boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia.

Dado en la ciudad de Santiago á 11 de Enero de 1847.=*Dr. D. Antonio de la Flecha y Castañon.* =Por mandado del Sr. Provisor, *Jacobo Freire.*

Número 57.

INTENDENCIA.

En la Gaceta número 4,498 fecha 7 del actual se halla publicado el pliego de condiciones para la contrata de conduccion de 59,600 fanegas de Sal para surtido de los Alfolies de esta Provincia desde 1.º de Febrero próximo hasta fin de Abril de 1848 en los términos siguientes.

Direccion general de Rentas Estancadas:—Condiciones que se establecen para la contrata de conduccion de 59,600 fanegas de Sal para surtido de los Alfolies de la provincia de Orense desde 1.º de Febrero de 1847 hasta fin de Abril de 1848, que deberán trasportarse desde los depósitos de Padron, Betanzos y Pontevedra en la forma que se expresa, á fin de que queden entregadas en los respectivos Alfolies para el 31 de Octubre del presente año.

1.ª El número de fanegas que se calcula necesario para los consumos de los Alfolies de la provincia de Orense desde 1.º de Febrero de 1847 hasta fin de Abril de 1848 es el de 59,600 fanegas de 112 libras cada una, el cual es el mismo que deberá conducir el contratista; pero si por aumento de consumos ó cualesquiera otras circunstancias imprevistas fuese necesario trasportar mayor número de fanegas, el contratista tendrá obligacion de hacerlo en la cantidad que se le prescriba al precio que resulte en adjudicacion.

2.ª Las conducciones de las expresadas 59,600 fanegas han de hacerse desde los depositos de Padron, Betanzos y Pontevedra con arreglo á la consignacion que para cada Alfolí se designa en el estado que se inserta á continuacion, y las remesas se harán mensualmente en las cantidades que en el mismo se expresan; en el concepto de que el número de fanegas que se entregue de menos al concluir el mes las hará conducir el Sr. Intendente de Orense de cuenta del contratista, dándole un simple aviso, y el contratista abonará la diferencia ó mayor precio á que se hagan aquellas remesas.

3.ª Las conducciones se harán directamente desde los citados depósitos á los Alfolies; pero si para mayor comodidad de los conductores fuese conveniente establecer otros depósitos intermedios, el porte de la fanega se entenderá solamente desde los primeros, y de ningun modo desde los segundos.

4.ª Las conducciones han de hacerse en carros cubiertos, ó en caballerias donde los caminos no permitan aquel medio de trasporte, y en ambos casos han de colocarse las sales en sacos bien acondicionados para preservarlas de la humedad.

5.ª La Hacienda abonará solamente los portes del número de fanegas que entreguen los conductores, y estos pagarán á precio de estanco, cualquiera que sea, el que les resulte faltar.

6.ª La Sal se ha de entregar limpia y en el estado natural en que sale de los puntos donde se verifique la carga; y si los administradores ó empleados de la Hacienda notaren que se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, en términos que de su recibo puedan seguirse perjuicios á aquella, no la admitirán desde luego, y

dispondrán que se deposite por cuenta del contratista y con su intervencion hasta que se halle en estado de ser admitida si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa. Los gastos que ocurran en uno y otro caso serán de cuenta del mismo contratista si la avería no procediese de las causas que se expresarán en la condicion siguiente, en cuyo caso los referidos gastos serán de cuenta por mitad entre la Hacienda y el contratista.

7.ª Si la pérdida de la Sal ó el mal estado en que se entregue procediese de robo violento ó de otras circunstancias extraordinarias, será obligacion de los conductores justificar legalmente dichas causas; en el concepto de que fuera de estos casos, no podrá eximirse el contratista de responsabilidad por ningun otro pensado é impensado.

8.ª El precio que la Hacienda abonará por cada fanega no ha de exceder de 15 rs. satisfechos en las administraciones de los Alfolíes, ó en la Capital de la provincia si en aquellos no hubiese fondos disponibles.

9.ª El contratista afianzará este servicio con un depósito en los Bancos de San Fernando ó de Isabel II. de 30,000 rs. en metalico, ó 90,000 en títulos del 3 por 100.

10.ª Habrá doble subasta el dia 26 de Enero en Madrid y en Orense; en el primer punto, ante el Director y Subdirectores de rentas estancadas, con asistencia del asesor de las direcciones, y en el segundo, ante el Intendente, administrador de Rentas y asesor de la Intendencia.

11.ª Los que deseen concurrir á ella como licitadores presentarán al Director general de Rentas estancadas en esta Capital, y al Intendente en Orense, dentro de la primera media hora del dia en que ha de verificarse la subasta, ó sea desde la una á la una y media de su mañana, una manifestacion firmada por si mismos si concurriesen á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hiciesen a de otro, en el cual expresarán su allanamiento, sin reserva ni escepcion de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán ademas su responsabilidad acreditando en esta corte ante el director de Rentas estancadas haber hecho el depósito que se prescribe en la condicion 9.ª, y ante el Intendente de Orense, ó el referido depósito ó presentando firmas de casas conocidas en el comercio de la plaza y que se juzguen suficientes para cubrir aquella responsabilidad. Los que no llenen los requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion. Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones y decidirá el Director general en esta Córte, y el Intendente en Orense, si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

12.ª Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitacion, y se admitirán mejoras y pujas para reducir el precio de 15 reales designado como tipo con el intérvalo de dos minutos, y transcurrido dicho tiempo sin haber hecho otra alguna se rematará en el acto en el mejor postor.

13.ª El expediente de subasta en Madrid se conservará en la direccion general de rentas estancadas, y el de Orense lo remitirá el Intendente á la citada direccion por el primer correo.

14.ª Recibido en la direccion el expediente de Orense, se unirá al seguido en Madrid; y la misma direccion, oyendo á su Consejo y asesor, procederá á adjudicar definitivamente el servicio en el que resultare mejor postor en ambas subastas.

15.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. —Madrid 5 de Enero de 1847.

Estado demostrativo del número de fanegas de sal que se consignan para cada Alfolí de la provincia de Orense; puntos de donde han de hacerse las remesas á cada uno de aquellos, y número de fanegas que mensualmente ha de conducirse á los mismos á fin de que el total quede definitivamente entregado para el 31 de Octubre del presente año.

ALFOLIES.	DEPÓSITOS de donde han de hacerse las remesas.	NÚMERO de fanegas consignadas.	REMESAS MENSUALES.									
			Febrero	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setbre.	Octubre.	Total.
Orense........	Pontevedra.	18500	2000	1800	1200	1800	2200	3000	1500	2500	2500	18500
Cea............	Idem.	7500	1100	600	500	500	900	1000	700	1100	1100	7500
Celanova	Idem.	3300	500	250	200	200	450	500	200	500	500	3300
Ginzo	Idem.	3900	600	300	250	250	500	550	250	600	600	3900
Ribadavia ..	Idem.	7700	1100	650	550	550	950	1000	700	1100	1100	7700
Rua............	Betanzos.	5900	700	580	420	400	600	700	500	1000	1000	5900
Verin..........	Pontevedra.	3000	450	200	150	200	400	450	200	450	500	3000
Viana..........	Betanzos.	2500	450	100	100	150	300	400	100	450	450	2500
Trives.........	Padron.	7300	1000	600	600	500	900	1000	700	1000	1000	7300
		59600	7900	5080	3970	4550	7200	8600	4850	8700	8750	59600

Madrid 5 de Enero de 1847.

Lo que se hace saber al público á fin de que los que gusten interesarse en esta contrata, puedan tomar parte en la licitacion que ha de verificarse en la Direccion general de Rentas estancadas y en los estrados de esta Intendencia, bajo las circunstancias que quedan expresadas, el dia 26 del corriente y horas que se señalan en las condiciones 11.ª y 12.ª en lugar del dia 25 del mismo, que la Intendencia perfijó, en el Boletin oficial de la provincia número 154 fecha 24 de Diciembre último.=Orense 11 de Enero de 1847.=*Felipe de Ariño.*

Número 58.

JUZGADO

de 1.ª instancia de Cambados.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todos los sugetos que se contemplen acreedores ó con derecho en cualquiera concepto á la fincabilidad del presbítero don José Gonzalez, muerto á vintestato y vecino que fué de la parroquia de san Martin de Meis en este partido judicial, para que lo ejerciten en el mismo y por la escribanía del autorizante dentro del término de treinta dias, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Cambados Diciembre 22 de 1846.=*Valentin Metola y Lopez.*=Por su mandado, *Ambrosio de Seoane.*

Orense: 1846. Imprenta de la Viuda de Compañel é hijos.